



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. sábado, 8 de diciembre de 2018 414

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 3331-A-2018	Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador.	1
Pub. No. 3332-A-2018	Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.	9
Pub. No. 3333-A-2018	Decreto por el que se crea El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.	15
Pub. No. 3334-A-2018	Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.	22



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 3331-A-2018**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 4 y 10, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 3, 4, fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Gobierno Estado, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización refleja la alineación de las políticas públicas del Estado conforme al modelo federal, al homologar con éste la estructura institucional, denominaciones de sus órganos, así como los programas y acciones, a efecto de sentar las bases necesarias para un nuevo desarrollo de la sociedad chiapaneca.

Con las adecuaciones anteriormente señaladas, se estima una reorientación de los recursos con que cuenta el Estado en asuntos de prioritario bienestar para los chiapanecos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; así como la institución de organismos que puedan auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones.

Por ello, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 4 de la referida ley organizacional, relativo a la integración del Poder Ejecutivo, en correlación con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, se instituye mediante el presente Decreto al organismo que llevará a cabo la función de Consejero Jurídico del Gobernador, en la representación de los asuntos en que éste sea parte, así como las relativas a la coordinación, ejecución y aplicación de los programas y acciones de normatividad jurídica, asesoría legal, actualización y simplificación del orden normativo jurídico local, la definición y difusión de criterios administrativo-legales y demás determinaciones jurídicas que, incluso como determina la Ley Orgánica, serán vinculantes y de observancia normativa para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR****Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea la Consejería Jurídica del Gobernador, en lo sucesivo la “Consejería Jurídica”, como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Gobernador del Estado.

Artículo 2.- La Consejería Jurídica tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado e incluso, para efectos de representación jurídica, en cualquier otra Entidad.

Artículo 3.- La Consejería Jurídica queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto públicos aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Consejería Jurídica formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, informando de ello directamente al Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- La Consejería Jurídica tiene por objeto, principalmente, la representación legal de los asuntos en que el Gobernador del Estado sea parte, así como lo relativo a la coordinación, ejecución y aplicación de los programas y acciones de actualización y mejora de la normatividad jurídica, asesoría legal, implementación y simplificación del orden normativo jurídico local, la definición y difusión de criterios administrativo-legales y demás determinaciones jurídicas que, como lo determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, serán vinculantes y de observancia normativa para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que, todo documento que éstas sometan a firma del Ejecutivo Estatal, deberá contar previamente con la validación del Consejero Jurídico del Gobernador. Además de lo anterior, podrá prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

Artículo 5.- A la Consejería Jurídica corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.
- II. Someter a consideración y, en su caso, validar previo a la firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y emitir opinión respecto de dichos proyectos.
- III. Revisar y validar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.
- IV. Otorgar asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan las dependencias de la Administración Pública Estatal.



- V. Coordinar los programas de la normativa jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades, determinando lo procedente.
- VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades jurídicas de cada Dependencia y Entidad; la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de toda la Administración Pública Estatal.
- VII. Nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las unidades de apoyo jurídico o su similar de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- VIII. Participar, junto con las demás Dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico.
- IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades y municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Dependencias.
- X. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; así como unificar los criterios que en la materia, deban seguir las Dependencias y Entidades de la administración pública centralizada y paraestatal.
- XI. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales de las autoridades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, específicamente por lo que se refiere a garantías individuales, derechos indígenas y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto.
- XII. Asesorar al Gobernador del Estado respecto de los proyectos de convenios y contratos a celebrar con otras Entidades Federativas, otros países, así como con organismos nacionales e internacionales.
- XIII. Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, únicamente por lo que se refiere a la ciencia del derecho y a la cultura jurídica.
- XIV. Sustituir al Ejecutivo Estatal, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste sea señalado como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico.
- XV. Analizar y validar los proyectos de respuestas de los informes documentados que las Dependencias, Entidades y cualquier Organismo Público Estatal y/o el Titular del Ejecutivo del Estado, deban enviar a los organismos públicos defensores de derechos humanos, y a los organismos no gubernamentales, ya sea estatales, nacionales o internacionales, cuando estos realicen denuncias o peticiones que consideren presuntas violaciones a los derechos humanos de los gobernados y éstas fueren imputadas a servidores públicos o autoridades estatales.
- XVI. Certificar y dar fe de los documentos, decretos, acuerdos dictámenes, reglamentos, nombramientos, circulares, periódicos oficiales y demás disposiciones de carácter



jurídico-administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

- XVII. Compilar y publicar los ordenamientos jurídicos estatales, a través de los medios oficiales correspondientes.
- XVIII. Resolver las solicitudes que con relación a la interpretación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 6.- Para su funcionamiento, la Consejería Jurídica contará con los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 7.- La Consejería Jurídica del Gobernador contará con patrimonio propio, que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.
- VI. Cualquiera otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en este precepto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo IV De su Integración



Artículo 8.- La Consejería Jurídica para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les señalen; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, la Consejería Jurídica podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La Consejería Jurídica estará a cargo de un Titular que será denominado Consejero Jurídico del Gobernador, el cual tendrá el nivel de Secretario y/o Titular de Dependencia, y será el representante del Organismo, con independencia de poder delegar dicha atribución en él o los servidores públicos que determine. Asimismo, contará con las subconsejerías, direcciones, unidades, áreas y demás personal que establezca su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto.

Las determinaciones del Consejero Jurídico del Gobernador en materia jurídico-normativa, así como las que realice sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, serán vinculantes y de observancia general para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 10.- El Consejero Jurídico del Gobernador será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Decreto, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador y demás normatividad aplicable le atribuyan, así como las que le asigne directamente el Gobernador del Estado.

Capítulo V **De las Atribuciones de su Titular**

Artículo 11.- El Consejero Jurídico del Gobernador tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Consejería Jurídica del Gobernador ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

Esta representación podrá delegarla expresamente al subconsejero jurídico que considere conveniente, o mediante el otorgamiento de poderes notariales especiales, única y exclusivamente para el desempeño de las funciones jurídicas encomendadas.

- II. Validar jurídicamente todos los instrumentos jurídicos o documentos que suscriba el Gobernador del Estado.
- III. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, así como designar a su Secretario Técnico, de entre los servidores públicos que integran la estructura de la Consejería Jurídica.
- IV. Procurar que las acciones competencia de la Consejería Jurídica, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.



- V. Instruir que la compilación y publicación de los ordenamientos jurídicos estatales, se realice de conformidad con las leyes aplicables.
- VI. Suscribir toda clase de contratos, convenios y demás instrumentos que se requieran en representación de la Consejería Jurídica, pudiendo delegar dicha atribución en sus subalternos mediante documento expreso.
- VII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en los diversos actos en que participe en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- VIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, y manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Ejecutivo del Estado, en los asuntos que éste le instruya.
- X. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica.
- XII. Certificar por sí, o a través del área correspondiente, los documentos de carácter jurídico-administrativo que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.
- XIII. Emitir los acuerdos, lineamientos, manuales, instructivos y demás documentación de carácter administrativo que se requiera para el buen desempeño de las funciones de la Consejería Jurídica.
- XIV. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo VI

De los Planes y Programas de la Consejería Jurídica

Artículo 12.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la Consejería Jurídica, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 13.- Los programas de desarrollo y mejoramiento que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la Consejería Jurídica, con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.



Capítulo VII

De las Relaciones Laborales de la Consejería Jurídica

Artículo 14.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Consejería Jurídica, se sujetará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en materia jurídico-normativo, se transfieren al Organismo Auxiliar que por el presente Decreto se crea, en términos de lo prescrito en el inciso r) del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Para tal efecto, será transferidos los recursos correspondientes a las siguientes áreas administrativas: Oficina del Consejero Jurídico del C. Gobernador; Subconsejería Jurídica Normativa; Subconsejería de Servicios y de Asistencia Legal; Dirección Normativa; Dirección de Asuntos Fiscales y Administrativos; Dirección de lo Contencioso; Dirección de Asuntos Constitucionales; Dirección del Abogado del Pueblo; Unidad de Apoyo Administrativo; Unidad de Planeación; Unidad de Informática; Área de Recursos Humanos; Área de Recursos Financieros y Contables y Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con relación a los registros contables correspondientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que se encuentren en trámite ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, compatibles con el objeto y atribuciones conferidos en este Decreto, serán competencia de la Consejería Jurídica del Gobernador.

Respecto a los asuntos que se encuentran en trámite, correspondientes a la Dirección del Abogado del Pueblo, también serán competencia de la Consejería Jurídica del Gobernador, hasta en tanto dichos asuntos lleguen a su conclusión.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos con relación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por cuanto hace a sus atribuciones en materia jurídico-administrativo, se entenderán conferidas a la Consejería Jurídica del Gobernador.



Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Séptimo.- El Consejero Jurídico del Gobernador deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- Rúbricas



Publicación No. 3332-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 3, 4 fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la creación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 414, de fecha 08 de diciembre de 2018, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta la base de la cuarta transformación en el país y en consecuencia directa, de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano de la Federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la República, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

En ese sentido, es importante destacar que dentro de la reingeniería administrativa promovida en la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se enfatiza la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública Centralizada Estatal, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Así, esa reorganización de la que ha venido hablando, impone la reorientación de los recursos con que cuenta el Estado, y en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; así como de la institución de organismos, que basados en las formas de organización administrativa que determina la legislación estatal, puedan auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones, tal y como se encuentra establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por ello, y en atención a lo prescrito en los artículos referidos en el párrafo anterior de la referida ley organizacional, relativo a la integración del Poder Ejecutivo, y fundado en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, se instituye mediante el presente Decreto Administrativo, el organismo auxiliar encargado de proponer y ejecutar las políticas en materia de deporte en el Estado, de manera congruente con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el “Instituto”, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- El Instituto estará sometido en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tiene como objeto, principalmente, promover el Deporte en la Entidad, proponiendo y ejecutando las políticas públicas que en la materia se requieren para impulsar el deporte y su inclusión en los proyectos, acciones, planes y programas prioritarios del Ejecutivo del Estado, como un mecanismo que permita promover la práctica sana del desarrollo humano, de mejoramiento de la salud e incluso para inhibir y contrarrestar cualquier tipo vicio y la delincuencia.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Formular e instrumentar la política estatal del deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Elaborar el programa estatal de atención y promoción del deporte.
- III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento, en especial aquellos que incluyan a todas las personas dentro de las políticas públicas del deporte.



- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo relativo al deporte.
- V. Impulsar la participación de la sociedad en el diseño de una política que permita a la población generar la práctica del deporte, como una actividad prioritaria.
- VI. Promover ante las instituciones respectivas, la cultura del deporte en beneficio de la sociedad.
- VII. Concertar acuerdos y convenios entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendentes al desarrollo integral del deporte.
- VIII. Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para impulsar el deporte en el Estado.
- IX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la población en general, mejorando la calidad y cobertura de las políticas enfocadas al deporte y eficientando el uso de recursos.
- X. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación del deporte en el Estado.
- XI. Promover y fomentar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes del deporte en los diversos ámbitos estatal y nacional.
- XII. Impulsar el desarrollo de programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los talentos y valores deportivos que representen al Estado en las justas deportivas locales y nacionales.
- XIII. Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen el deporte tradicional dentro de las zonas indígenas y rurales, así como los diversos sectores de la población.
- XIV. Promover y fomentar el deporte adaptado y las actividades físicas con características especiales para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, cuyo objetivo es el mantenimiento de la salud para elevar su calidad de vida.
- XV. Apoyar a los deportistas con discapacidad, a fin de que puedan representar al Estado de Chiapas en justas deportivas nacionales y/o internacionales.
- XVI. Presidir al Consejo del Sistema Estatal del Deporte, que es el organismo rector, normativo y de planeación, en materia de cultura física y deporte.
- XVII. Las demás atribuciones que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo Estatal.

Capítulo III De su Integración



Artículo 6.- El Instituto, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les resulte aplicable; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y fungirá en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativos y legales relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- VII. Establecer mecanismos para el intercambio deportivo a nivel nacional e internacional para deportistas destacados en su respectiva disciplina.
- VIII. Establecer acciones para promover ante las instituciones del Gobierno del Estado, la cultura del deporte en beneficio de los trabajadores y la sociedad chiapaneca.
- IX. Fomentar acciones de apoyo al deporte en zonas indígenas.
- X. Establecer vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de deporte en el Estado.
- XI. Vigilar que el Instituto promueva la participación de la sociedad, a la práctica del deporte como un factor preventivo de enfermedades cardiovasculares, e implantar la cultura del deporte como instrumento para inhibir los vicios y la delincuencia.



- XII. Coordinar acciones para la capacitación de los instructores y mejorar el desarrollo de las actividades recreativas y deportivas en el Estado.
- XIII. Coordinar los mecanismos para la formación de atletas con representatividad selectiva y de alto rendimiento en el Estado.
- XIV. Representar al Instituto, en las acciones tendentes a promover el deporte a nivel nacional o internacional.
- XV. Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, para incluir al deporte dentro de todas las políticas públicas de la Entidad.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De los Planes y Programas de El Instituto

Artículo 9.- Los planes y programas del Instituto, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 10.- Los programas de desarrollo y mejoramiento que resulten de la participación ciudadana en la vida deportiva y recreativa, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por el Instituto, con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Capítulo VI De Las Relaciones Laborales del Instituto

Artículo 11.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Capítulo VII Del Patrimonio del Instituto

Artículo 12.- El patrimonio propio del Instituto estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían a la Subsecretaría del Deporte, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, serán transferidos inmediatamente al organismo auxiliar que por el presente Decreto se crea, en términos de lo prescrito en el inciso l) del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Con relación a los registros contables del Organismo Auxiliar que por medio del presente Decreto se crea, estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaria del Deporte, dependiente de la extinta Secretaria de la Juventud, Recreación y Deporte, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos en relación a la Subsecretaria del Deporte, dependiente de la extinta Secretaria de la Juventud, Recreación y Deporte, se entenderán conferidas al Instituto que por este Decreto se crea.

Artículo Séptimo.- El Director General del Instituto que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Instituto del Deporte, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



Publicación No. 3333-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10 párrafo primero y 16 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Gobernador del Estado, está facultado constitucional y legalmente para instituir los organismos dependientes del Poder Ejecutivo que considere necesarios para el desarrollo y buena marcha de las funciones de la Administración Pública Estatal.

Al respecto, resulta importante destacar que, el inicio en la vigencia de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, supone para las Dependencias y Entidades, una nueva distribución en las funciones y atribuciones ejecutivas que son desempeñadas por éstos, bajo el principio rector de la eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Presidente de la República.

Esta nueva distribución de atribuciones, constituirá el andamiaje de la transformación administrativa de nuestra Entidad, alineando todas las políticas públicas al modelo federal instituido por el Titular del Ejecutivo Federal, homologando para ello la estructura, denominaciones de sus órganos y, en general, los programas y acciones que, darán pie a un nuevo Chiapas en el que se verán satisfechos los anhelos y necesidades del pueblo Chiapaneco.

Para ello, resulta importante destacar que, la reestructuración al interior de la administración pública, se basa principalmente en la reducción de plazas de mandos superiores y medios, sin afectar a la clase trabajadora, reorientando los recursos con que cuenta el Estado, utilizándolos en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad principalmente.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el inciso k) del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas indica que, las atribuciones relativas a la juventud serán atendidas por el organismo que para tal efecto se instituya, se hace imprescindible la creación de un órgano desconcentrado que se encargue de promover acciones para detonar el desarrollo de la juventud en el Estado y promover su inclusión en los programas y acciones de gobierno, además de proponer, a través de la Secretaría de Bienestar, a la que estará jerárquicamente subordinado, las políticas públicas relacionadas con los jóvenes y el desarrollo integral de la juventud en el Estado de Chiapas.

Así, mediante este Decreto se establece la creación del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, que tendrá como objeto promover la participación e inclusión de los jóvenes en las políticas públicas de la Entidad, con domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con independencia de instalar oficinas en otras regiones del Estado, cuando así se requiera y lo permita su presupuesto.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el “Instituto”, como un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, el cual contará con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de aquellos que le instruya el Titular de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- El Instituto estará sometido en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello directamente al Titular de la Secretaría de Bienestar.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto, principalmente, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de la juventud en los programas y acciones de Gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Corresponde al Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar la política estatal de la juventud, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Elaborar el programa estatal de atención al desarrollo de la juventud.
- III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento.
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con la juventud.



- V. Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.
- VI. Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno federal, estatal y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, programas y acciones tendentes al desarrollo integral de la juventud.
- VII. Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para la juventud del Estado.
- VIII. Impulsar el parlamento de la juventud chiapaneca, ante la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado y promover su difusión.
- IX. Vigilar el cumplimiento de lo pactado en los convenios, reglas de operación y convocatorias de los programas ejecutados por el Instituto.
- X. Establecer estrategias para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes para la creación de una cultura de prevención en temas de interés juvenil.
- XI. Celebrar, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Bienestar, acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos públicos que les permitan incorporarse al sector productivo.
- XII. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, promuevan las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- XIII. Promover acuerdos ante las instituciones educativas, empresas del sector público y privado, para la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes.
- XIV. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud en el Estado.
- XV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de la juventud chiapaneca en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional.
- XVI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y cooperación nacional e internacional en materia de juventud.
- XVII. Promover en coordinación con las autoridades educativas de la Entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al sistema estatal de educación.
- XVIII. Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen a la juventud dentro de los diversos sectores de la población, haciendo énfasis en las zonas indígenas y rurales del Estado.



- XIX. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a los acervos bibliográficos, documentales y las nuevas tecnologías de información y comunicación disponibles en el Estado.
- XX. Propiciar la instalación de comités municipales de la juventud en la Entidad.
- XXI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular de la Secretaría de Bienestar.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6.- El Instituto, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad les resulte aplicable; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- El Instituto estará a cargo de un Titular que será denominado Director General, y ostentará la representación del Organismo, con independencia de su facultad delegatoria.

El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Bienestar y tendrá las facultades y obligaciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen, así como las que le asigne directamente el Titular de la Secretaría de Bienestar.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Bienestar, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Instituto, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.



- VI. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- VII. Establecer vínculos de amistad y cooperación nacional e internacional en materia de juventud en el Estado.
- VIII. Representar al Instituto en las acciones tendentes a promover el desarrollo de la juventud a nivel nacional o internacional.
- IX. Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, para incluir a la juventud dentro de las políticas públicas de la Entidad.
- X. Coordinar el seguimiento de las demandas de los jóvenes en los temas de salud, empleo, educación, capacitación, cultura y recreación, ante las instituciones respectivas, así como promover su atención y solución, en los casos en que sea posible.
- XI. Vigilar que la política estatal de atención a la juventud sea acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XII. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de la Juventud del Estado.
- XIII. Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar, la ejecución y difusión de los programas y proyectos dirigidos a los jóvenes en instituciones federales, estatales, municipales y asociaciones civiles.
- XIV. Proponer ante las instancias correspondientes, el diseño de programas para la gestión y constitución de empresas, así como la búsqueda de empleo de los jóvenes, que les permitan incorporarse a las actividades productivas de la Entidad.
- XV. Promover ante las instancias correspondientes, los programas de estímulos y becas para la juventud en el Estado.
- XVI. Desempeñar acciones para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes en la creación de la cultura de prevención.
- XVII. Proponer al Titular de la Secretaría de Bienestar, el método de investigación respecto de la situación de la juventud en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII. Establecer acciones para la instalación de Comités Municipales de la Juventud en el Estado.
- XIX. Fomentar la integración de las asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos que beneficien la calidad y cobertura de la política juvenil en el Estado.
- XX. Coordinar la difusión entre los jóvenes, del acervo bibliográfico, documental y las nuevas tecnologías de la información disponibles en la Entidad, competencia del Instituto.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Bienestar; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Capítulo V De los Planes y Programas del Instituto

Artículo 9.- Los planes y programas que se generan a partir de la constitución del Instituto, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 10.- Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por el Instituto, con la finalidad de lograr el bienestar de la juventud chiapaneca.

Capítulo VI De las Relaciones Laborales del Instituto

Artículo 11.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se sujetará a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían a la Subsecretaría de la Juventud y Recreación, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en materia de Juventud, deberán ser transferidos al órgano desconcentrado que por el presente Decreto se crea, en términos de lo prescrito en el inciso k) del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Con relación a los registros contables correspondientes, se estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos relacionados con la Subsecretaría de la Juventud y Recreación, dependiente de la extinta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en materia de Juventud, se entenderán conferidas al Instituto de la Juventud, que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Sexto.- El Director General, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de la Juventud, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.



Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- ADRIANA GRAJALES GÓMEZ, SECRETARIA DE BIENESTAR.- Rúbricas



Publicación No. 3334-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción II, 3, 4 y 10, de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2, 3, 4, fracción III, 59, 60 y 61, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Gobierno del Estado, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta las bases de la cuarta transformación en el país y en consecuencia directa, de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano con la federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la Republica, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

En ese sentido, es importante destacar que dentro de la reingeniería administrativa promovida en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, se destaca la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública centralizada, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían hasta antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

En este apartado cabe acotar, que la reorganización y reingeniería planteadas, se basa principalmente en la cancelación y reducción de plazas de Mando Altos o Superiores, Mandos Medios Superiores y Mandos Medios, es decir, la eliminación de cargos de Secretarios, subsecretarios y directores, respectivamente, sin afectar a la base trabajadora, a la que incluso se propone mejorar en sus condiciones laborales y sus percepciones económicas, como reconocimiento de su labor e importancia en la participación de todos ellos, que esta Cuarta Transformación requiere.

Así, esa reorganización de la que se ha venido hablando, impone la reorientación de los recursos con que cuenta el Estado, y en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; así como, de la institución de organismos, que basados en las formas de organización administrativa que determina la legislación estatal, puedan auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones, tal y como se encuentra establecido en los artículos 2 y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



Por ello, y en atención a lo prescrito en los artículos señalados en el párrafo anterior de la referida ley organizacional, relativo a la integración del Poder Ejecutivo, y fundado en lo dispuesto por el artículo 59, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, se modifica el decreto de creación del Instituto de Comunicación Social, con la finalidad de que, además de las atribuciones con las que cuenta, ahora sea el área encargada de llevar las relaciones públicas del Gobernador, procurando atender las relaciones institucionales del Gobierno del Estado con cualquier persona pública o privada, nacional e incluso internacional; además, será el único facultado y autorizado para difundir boletines, comunicados y cualquier tipo de mensaje oficial, así como, para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, cine e Internet, incluso fungiendo como órgano rector en la materia y determinando la imagen institucional de la Administración Pública, en cualquier clase de documento que tenga el propósito o carácter informativo o de difusión.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Decreto por el que se Crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas; se reforma el artículo 1; se reforma el párrafo primero, del artículo 3; Se reforma la fracción XV, y se adiciona la fracción XVI, del artículo 4; se adiciona el párrafo segundo, al artículo 5; se reforman las fracciones VII y XIX, del artículo 7, y se adicionan las fracciones XX XXI, al mismo numeral; todos del Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Decreto por el que se crea el
Instituto de Comunicación Social y Relaciones
Públicas del Estado de Chiapas**

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, en adelante el "Instituto", como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Gobernador del Estado.



Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto, principalmente, establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

El Instituto...

Artículo 4.- Al Instituto...

I.- A la XIV. ...

XV.- Coordinar las relaciones públicas del Gobernador del Estado, con personas nacionales e internacionales, públicas o privadas, garantizando las relaciones públicas institucionales con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno.

XVI.- Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 5.- El Instituto...

El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, será el responsable de la ejecución, operación y ejercicio del presupuesto asignado a este organismo, así como de la comprobación y justificación que de la ejecución del mismo se realice, en términos de lo prescrito en su Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- El Director General ...

I.- a la VI. ...

VII.- Coordinar las relaciones públicas del Gobernador del Estado.

VIII.- a la XVIII. ...

XIX.- Designar a los comisionados que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por áreas gubernamentales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de comunicación social;

XX.- Presidir los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales, que determinen las leyes o decretos correspondientes;

XXI.- Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confiera las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su expedición y firma, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los recursos humanos, financieros y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a las áreas de relaciones públicas del Gobernador del Estado, así como las atribuciones y referencias que otras normativas le asignen en la materia, además de los compromisos y procedimientos que éstas hubieren contraído, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, a que se contrae el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Cuarto. Las transferencias a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, deberá iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación de Estrategia Digital, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Coordinación, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a que se contrae este Decreto.

Artículo Sexto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- Rúbricas





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO